

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de rentadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia.. 140 00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes ..... 306	
Circular n.º 67. Encareciendo a los señores alcaldes de la provincia remitan a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria los datos que se relacionan ...	304	<b>Anuncios de Subastas</b>	
Circulares núms. 68 y 69. Por las que se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos que se citan .....	305	Juzgado de Paz de Peñarrubia ..... 307	
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Administración de Justicia</b>	
<b>Ministerio de Hacienda</b>		Providencias judiciales ..... 307	
Orden de 13 de marzo de 1952 por la que se prorroga hasta el día 15 de abril el plazo concedido por la Orden de este Ministerio de fecha 6 de febrero para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas por sus propios dueños, situadas en localidades menores de 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los valores en venta y renta de las mismas..	304	<b>Administración Municipal</b>	
<b>Administración Económica</b>		Ayuntamientos de: Rionansa, Ribamontán al Monte, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Santillana del Mar, Peñarrubia, Selaya, Torrelavega, Cabuérniga, San Pedro del Romeral, Cabezón de la Sal, Puenteviego, Luena, Meruelo, Cabezón de Liébana, Cillorigo, Ruiloba, Alfoz de Lloredo, Ribamontán al Mar y Junta administrativa de Ceceñas ..... 308	
Administración de Rentas Públicas .....	305	<b>Anuncios Particulares</b>	
		Distribuidora Palentina, S. A. .... 310	

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 67

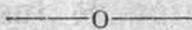
Se encarece a los señores Alcaldes de la provincia remitan con la mayor urgencia, a esta Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital, los datos que a continuación se relacionan, con el fin de cumplimentar un servicio urgente ordenado por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional:

Estado-relación detallado de las escuelas enclavadas en los Municipios respectivos, en el que harán figurar:

- Provincia.....
  - Localidad .....
  - Ayuntamiento .....
  - Edificio, propiedad: (Estado, Provincia, Municipio, etc.).
  - Clase de escuela: (Graduada, Unitaria, Mixta, etc.).
  - Solar: (Superficie, linderos, etc.).
  - Título de propiedad: (Acta de entrega del solar escritura de donación).
  - Construido: (Subasta, convenio, aportación, etc.).
  - Anexos: (Viviendas, campos de recreo, etc.).
  - Observaciones: (Las que se estimen oportunas).
- Santander, 4 de abril de 1952. 501

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JACOBO ROLDAN LOSADA**



### CIRCULAR NUMERO 68

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santa Cruz de Bezana, en las circunstancias siguientes:

- Zona que se declara infecta: El Alto de San Mateo.
- Zona que se declara sospechosa: El pueblo de San Mateo.
- Zona de inmunización: Alto de San Mateo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y prohibición absoluta de la salida de ningún animal receptible de las zonas expresadas, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 2 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JACOBO ROLDAN LOSADA**

### CIRCULAR NUMERO 69

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santander, en las condiciones siguientes:

- Zona que se declara infecta: Barrios de Aviches y Corbán.
- Zona que se declara sospechosa: Los pueblos de Monte y San Román.
- Zona de inmunización: Barrio de Aviches y Corbán.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y prohibición absoluta de la salida de ningún animal receptible de las zonas infecta o sospechosa, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta Epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 2 de abril de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JACOBO ROLDAN LOSADA**

# 'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del número de peticiones formuladas por diversas entidades y particulares, solicitando prórroga del plazo concedido por la Orden de este Ministerio fecha 6 de febrero último, para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas por sus propios dueños, situadas en localidades con población no superior a 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos inmuebles,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el plazo indicado, que expiraba el día 15 de los corrientes, se prorrogue hasta el día 15 de abril próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta. 506

Ilmo. Sr.: Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de marzo de 1952).

# ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos en esta provincia y que se publican en el «Boletín Oficial», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

NOMBRE Y APELLIDOS	Industria	Ayuntamiento	Año	Importe
Leoncio Merino Cosío	Comestibles	Polaciones	1951	354,20
Ramón Olmo Ranero	Peluquero	Guriezo	1950	123,—
Gerardo Holanda Alonso	Contratista	Laredo	»	381,—
Manuel Jimeno Arrieta	Figón	Castro Urdiales	»	70,73
Joaquina Bárbara Urquizu	Hotel	Idem.	»	234,46
La misma	Idem.	Idem.	»	170,66
Gregorio Torre Montoya	Tratante maderas	Ampuero	1951	679,42
El mismo	Idem.	Idem.	»	428,26
Evangelina Fuentes González	Taberna	Colindres	»	49,91
Julia Fernández Gutiérrez	Venta retales	Laredo	»	65,93
Adolfo Simpson	Cerámica	Limpías	»	251,16
Anita Barrio del Gama	Comestibles	Voto	»	114,31
Victor Barrata Paredes	Hierro	Astillero	»	64,40
Alfonso Baizán Díaz	Comestibles	Potes	1946	136,12
Luciano Larrañaga	Maderas	Idem.	1948	468,98
José Salas de la Parte	Fábrica de yeso	Reinosa	1950	17,75
José García de los Ríos	Taberna	Valdeolea	1951	193,20
Mercedes Rayón Núñez	Venta fruta	Comillas	1950	44,59
La misma	Figón	Idem.	»	44,59
Manuel López Ramiro	Venta calzado	Idem.	1951	189,98
M. Paz Muñoz Llata	Licores	Rionansa	»	32,20
La misma	Figón	Idem.	»	90,16
Pedro García Rodríguez	Carbonería	San Vicente	»	70,84
Félix Roiz Setres	Vinos y aguardientes	Idem.	»	141,68
Gumersindo Sánchez Onandía	Café económico	Cartes	1948	43,01
Joaquín Díez Ceballos	Vinos	Svances	»	43,01
Elisa Gómez Tresgallo	Frutas verdes	Idem.	»	43,01
Pedro Heredia Sánchez	Frutas	Idem.	1949	44,41
José Chaves (hijo)	Taberna	Idem.	»	177,62
Manuel Crespo González	Comestibles	Idem.	»	630,28
Leonor Salas Seisdedos	Frutas	Idem.	»	44,40
Carmen Balbontín Fernández	Idem.	Idem.	»	44,41
Benito Pedraja Fernández	Ultramarinos	Idem.	»	521,42
Deifin Núñez Ruiz	Restaurante	Idem.	1950	141,45
María Pérez Cayón	Abacería	Torrelavega	»	393,70
Gustavo Fernández Cobo	Pintor	Idem.	»	107,94
Fidel Gutiérrez Fernández	Tratante leñas	Idem.	»	489,75
Teodora Pérez Moreno	Aguardientes	Idem.	1951	230,79
Antonio Aguilar Ibáñez	Maestro albañil	Idem.	»	301,60
Pilar Arigita Rodríguez	Abacería	Idem.	»	395,61
Carmen Bustillo González	Frutas	Idem.	»	85,72
Mariano Calderón Lanchares	Idem.	Idem.	»	85,72
Manuela Diego Ortiz	Venta leche	Idem.	»	262,11
Irene Fernández Cayón	Venta despojos	Idem.	»	85,72
Gráficas Torrelavega	Máquina estampar	Idem.	»	319,69
Clemente Montes Escalante	Venta despojos	Idem.	»	85,72
Isabel Portillo Gutiérrez	Frutas	Idem.	»	85,72
Antonio Ruiz Esteban	Contratista	Idem.	»	255,63
María Ungidos Durán	Venta despojos	Idem.	»	85,72
Luis García Pando	Paja por menor	Selaya	1949	263,60

Santander, 17 de marzo de 1952. —El Admor. de Rentas Públicas (ilegible)

**ANUNCIOS OFICIALES****DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES  
DE SANTANDER****Reglamentación de la venta libre  
de pan**

La Circular número 786 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 87, de 27 de marzo próximo pasado, dicta las normas reguladoras de la venta libre de pan que, desde 1.º del mes actual y hasta terminar la presente campaña, se ha servido decretar nuestro Gobierno.

En cumplimiento de cuanto en la citada disposición se previene, y como desarrollo de la misma, esta Delegación provincial establece lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º del actual, y hasta que se regule la próxima campaña cerealista, toda la población que hasta la fecha se hallaba incluida en el régimen del racionamiento ordinario de pan, podrá adquirir libremente este artículo en la panadería que desee, sin necesidad del previo corte de cupones.

El público podrá adquirir la cantidad de pan que precise, siendo su calidad y características iguales a las que se facilitaron por el sistema de racionamiento. Dicha adquisición ha de efectuarse, precisamente, en las tahonas y despachos autorizados o a través de las repartidoras, manteniéndose, por tanto, la absoluta prohibición de su comercio fuera de este único procedimiento.

2.º Continúa en vigor el régimen de reservistas de excedentes en la misma forma en que viene desarrollándose durante la actual campaña.

3.º A partir del citado día 1.º de abril queda suprimido el racionamiento suplementario de pan que venía practicándose en nuestra provincia, y, en su consecuencia, se consideran sin efecto cuantas disposiciones fueron dictadas para la práctica del mismo.

4.º Se autoriza la fabricación de piezas de 150, 250, 500 y 1.000 gramos, para que cada consumidor pueda adquirirlas con arreglo a su conveniencia. Por ello, las tahonas deberán practicar la elaboración precisa, a fin de que el público

pueda retirar el tipo de pieza que demande.

5.º El precio del pan será el de 4,90 pesetas kilogramo para las piezas de 500 gramos y peso superior, y de 5,00 pesetas kilogramo para modelaciones inferiores a los 500 gramos.

Si en alguna ocasión el público solicitara piezas de 500 gramos o superiores, y éstas se hubiesen agotado, las panaderías y despachos vendrán obligados a facilitar piezas de menor peso, pero al mismo precio por kilogramo que si se facilitasen piezas de peso superior a 500 gramos.

6.º A los Economatos preferentes se les continuará facilitando el pan con arreglo a los mismos módulos y precios que hasta la fecha, y que son los siguientes: Mineros, 450 gramos, al precio de 1,50 pesetas; familiares de mineros 200 gramos, al precio de 0,65 pesetas.

7.º No se alterará para el pan que a partir de ahora se distribuya en régimen de venta libre lo dispuesto en la actualidad sobre rendimientos a obtener en la molturación de cereales, mezclas, rendimientos de harina en pan y características de las harinas y del pan.

Los rendimientos de harina en pan son los siguientes: 124, 128, 130 y 132, para las piezas de: 150, 250, 500 y 1.000 gramos, respectivamente.

8.º Los márgenes de molturación de la Industria Harinera continuarán siendo los señalados en el artículo 77 de la Circular número 772, de esta Comisaría General.

Los gastos de elaboración del pan y el beneficio industrial por cada kilogramo de pan, sin distinción de peso, serán los que se fijen por esta Comisaría General, teniendo en cuenta, para los primeros la clasificación en zonas establecidas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Panadería, de 1.º de julio de 1946.

9.º Las Colectividades que se hubiesen acogido al beneficio del racionamiento suplementario de pan, podrán adquirir en las panaderías cuantas cantidades de pan precisen, quedando, por tanto, abolido lo dispuesto en mi escrito número 233, de fecha 2 de febrero de 1952.

10. No obstante la libertad establecida para que los consumidores de pan adquieran dicho artícu-

lo en la panadería que deseen, continuarán tales consumidores inscritos en el padrón de clientes del establecimiento de panadería en que en la actualidad figuren, y los dueños de los establecimientos seguirán formando y conservando los padrones (modelos números 17 y 18) y los apéndices correspondientes (modelos números 17 b y 18 b), y cumplimentando con las Delegaciones de Abastecimientos todo lo establecido por las disposiciones vigentes, en relación con los citados documentos, en igual forma que hasta la fecha lo vienen realizando.

Los titulares de Colecciones de Cupones de racionamiento, al causar alta en el censo de un Municipio, vendrán obligados a inscribir dichas Colecciones en una panadería, además de en la tienda de ultramarinos y de grasas, en su caso, como condición indispensable para que tales Colecciones tengan validez, debiendo cuidar las Delegaciones Locales de que tenga efectividad la inscripción en panaderías, procediendo a la anulación de aquellas Colecciones respecto de las que no se hubiera cumplimentado tal requisito.

Las Delegaciones locales y esta provincial, no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia (modelo número 12 ó 12 a) a quienes no presenten el boletín de baja en panadería (modelo número 13 ó 13 bis), además de lo relativo a ultramarinos y grasas, en su caso, expedidos en los mismos modelos 13 ó 13 bis, como garantía de que se registren las bajas de clientes en las panaderías.

Los titulares de Colecciones de Cupones podrán realizar el cambio de inscripción en panadería ajustándose a las normas vigentes en la actualidad.

11. Por estos Servicios provinciales se adjudicará a las distintas Delegaciones locales y a los panaderos de la capital la harina precisa para la cobertura de todas sus necesidades de panificación. Aquéllas distribuirán la cantidad adjudicada entre todos los industriales panaderos abastecedores de su término municipal, distribución que comunicarán al Depósito suministrador, para su cumplimiento.

12. Los industriales panaderos formularán quincenalmente los días 5 y 20 de cada mes, parte de consumo de harina, detallado por cada una de las elaboraciones de

150, 250, 500 y 1.000 gramos, autorizados y en el que, recogiendo la cantidad recibida y la total empleada, se consigne la existencia para la quincena siguiente.

Dicho parte se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se presentará en la Delegación local correspondiente y otro en el Depósito de harinas, quedando el tercero en poder del interesado, como comprobante.

Las citadas Delegaciones resumirán en modelo idéntico todos aquellos partes, remitiéndolos a estos Servicios provinciales, antes de los días 7 y 22 de cada mes.

Los partes a rendir por los industriales panaderos de la capital lo serán ante estos Servicios provinciales y Depósito de harinas de Santander, en las fechas indicadas.

Queda suprimida la obligatoriedad del parte modelo H-II, que se considera sustituido por los quincenales a que venimos refiriéndonos.

13. Se seguirá idéntico procedimiento al establecido hasta la fecha para las liquidaciones de precio efectivo de las harinas, debiendo tenerse en cuenta cuanto se dispone en la Circular de la Comisaría General número 784, publicada en el "Boletín Oficial de Estado" del 3 de marzo pasado, y de la cual se dió cuenta a todos los almacenistas de harinas por nuestro escrito número 429, del 31 del mismo mes.

14. Los almacenistas de harinas seguirán extendiendo en los modelos establecidos y en las fechas previstas, los partes de existencias, recepción y movilizaciones de mercancía.

15. Toda petición de harina que para necesidades de panificación y sobre las adjudicaciones que mensual e inicialmente sean hechas por esta Delegación haya de formularse, lo será por escrito dirigido a estos Servicios provinciales por las Delegaciones locales o industriales panaderos de la capital.

16. Sin perjuicio de la actuación que por parte de esta Delegación y demás organismos se desarrolle a tal efecto, por los señores alcaldes, se vigilará el que las harinas entregadas para panificación puedan destinarse a fines distintos.

17. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado de acuerdo con lo prevenido en las Circulares nú-

meros 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Santander, 3 de abril de 1952.—El Gobernador civil jefe de los Servicios provinciales, Jacobo Rolán.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PAZ DE PEÑARRUBIA

Por providencia dictada con esta fecha, por don Ramón Verdeja Gutiérrez, juez de Paz de este término, por delegación del señor juez de instrucción del partido, en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 503/1944, por el delito de atraco a mano armada contra Manuel Pérez y otros, instruída por el Juzgado militar especial de Santander, en cumplimiento de exhorto del mismo Juzgado, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados siguientes, como propiedad de don Bautista Martínez Díaz, a fin de hacer efectivas las responsabilidades civiles a que ha sido condenado a satisfacer por el procedimiento arriba mencionado:

Una casa habitación, con cuadra anexa, en el pueblo de Linares, sitio llamado Papina, que mide todo el edificio ocho metros de frente por doce setenta de largo, y se compone de piso y sala desván y techo, lo que afecta a vivienda, y piso y pajar la cuadra. Linda: al Norte, Sur y Oeste, tránsito, y por el Este, terreno de la misma pertenencia. Valorada en veintiséis mil pesetas.

Se celebrará el remate el día cinco de mayo próximo y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado de Paz, sito en la Casa Consistorial de este término.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra, al menos, las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la designación del diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Peñarrubia, tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez R. Berdeja.—El secretario (ilegible). 487

Derechos de inserción: 217 pts.

## ADMON. DE JUSTICIA

Francisco García Tirado, hijo de Manuel y de Gertrudis, natural de Málaga, de oficio marinero, de estado soltero, nacido el día 9 de agosto de 1921; Miguel Bilbao Díaz, hijo de Ramón y de Obdulia, natural de Santander, de oficio marinero, de estado soltero, nacido el día 24 de noviembre de 1926, y José Ignacio Martín Gardoqui, de 29 años de edad, hijo de Alejandro y de Sofía, natural de Valladolid, soltero; procesados en causa de esta jurisdicción número 177/50, por el delito de deserción mercante en el puerto de Antofagasta (Chile), siendo tripulantes del vapor "Rita García"; comparecerán en el término de 30 días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado militar de Marina para responder a los cargos que les resulten de la citada causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares que, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de marzo de 1952.—El capitán juez instructor, José Fernández Ramírez. 448

—o—

Enrique Delgado Marsal, de 30 años de edad, estado soltero, de profesión chofer, hijo de José y de Enriqueta, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 261 de 1950, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 25 de marzo de 1952.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 466

—c—

José Puntero Gómez, de veintiocho años, hijo de Francisco y Josefa, soltero, natural de Larache, oficinista, procesado por hurto en causa número 6 del año 1943, com-

parecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Potes, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Potes, 18 de marzo de 1952.—  
César Pedraja. 467

—o—  
José Luna Blanco Sánchez, de 35 años, soltero, hijo de Vicente y de Marina, natural de Villanueva de Córdoba, de oficio marinero, y José Gutiérrez Fayas, de 30 años, soltero, hijo de Cesáreo y de Josefa, natural de Valdáliga (Santander), de oficio marinero; procesados en causa de esta jurisdicción número 190/51, por el presunto delito de deserción mercante en el puerto de Buenos Aires, siendo tripulantes de vapor "Cabo Buena Esperanza".

Comparecerán en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado militar de Marina, para responder a los cargos que les resulten de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares que, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de 1952.—El capitán juez instructor, José Fernández Ramírez. 505

—o—  
José Ramón García Fernández, hijo de José y de Concepción, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, de 42 años de edad, estado soltero, profesión marinero mercante, con domicilio últimamente en Castro Urdiales, Correía número 7, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, color moreno, ojos azules, nariz regular, boca regular, frente regular; procesado por el delito de deserción mercante, en causa número 328 de 1951, comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado, sito en la Comandancia militar de Marina de Ceuta, apercibiéndole que, de no comparecer, se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al excelentísi-

mo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta a 28 de marzo de 1952.—  
El capitán juez instructor, Emilio Colombo. 504

—o—  
Por el presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Máximo Biedma Lora, de 28 años, soltero, comercio, hijo de Manuel y de Gaudencia, natural de Piña de Campos (Palencia), domiciliado últimamente en Nules, estación del ferrocarril, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de constituirse en prisión, en méritos del sumario número 21 de 1952, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios correspondientes.

Al propio tiempo, se ruega a las autoridades civiles y militares y se ordena a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Nules, 28 de marzo de 1952.—  
El juez (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 503

—o—  
Don Manuel de la Cruz Presa, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Oviedo y su partilo,

Por el presente y en atención a haber sido habido y reducido a prisión, se deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado José Gutiérrez Berdial, y en causa número 223 de 1942, sobre hurto, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, número 150, de fecha 28 de diciembre de 1951.

Dado en Oviedo a 31 de marzo de 1952.—El juez, Manuel de la Cruz Presa. 502

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Por el mozo del reemplazo de 1950, Julio García González, a los efectos de expediente de revisión de prórroga de primera clase, que por este Ayuntamiento se instru-

ye, se ha manifestado que continúa la ausencia, en ignorado paradero, de su hermano Manuel García González, natural de este Municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en su consecuencia se exhorta y requiere, tanto al mencionado ausente como a cualquier persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero de interesado Manuel García González, hijo de Manuel y de Basilia.

Rionansa a 10 de marzo de 1952.  
El alcalde, P. O. (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Por medio del presente se hace saber: Que la Corporación municipal que presido, en sesión celebrada el día de ayer, ha aprobado, en todas sus partes, un reglamento para régimen anterior del matadero municipal de este Ayuntamiento.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen convenientes, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto, durante el plazo de quince días.

Ribamontán al Monte a 28 de marzo de 1952.—El alcalde, Jesús Santos. 458

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir del día primero de abril, las correspondientes instancias de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago del impuesto de Derechos Reales.

Ribamontán al Monte, 25 de marzo de 1952.—El alcalde, Jesús Santos. 478

### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Formado el apéndice o rectificación al padrón municipal de ha-

bitantes de este Ayuntamiento, con relación al 31 de diciembre de 1951, se expone al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Igualmente, y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, con todos sus justificantes, correspondiente al ejercicio de 1951.

Bárcena de Cicero, 24 de marzo de 1952.—El alcalde (ilegible).

474

#### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

La rectificación al empadronamiento municipal, referida al 31 de diciembre pasado, se expone al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para reclamaciones.

Entrambasaguas, 29 de febrero de 1952.—El alcalde, Villanueva.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR.

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, al 31 de diciembre del año último, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 24 de marzo de 1952.—El alcalde, J. González.

475

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, informar favorablemente la cuenta general del presupuesto ordinario de 1951, de este Ayuntamiento, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 24 de marzo de 1952.—El alcalde, J. González.

485

#### AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Los contribuyentes, vecinos, y hacendados forasteros, que hayan

sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de abril próximo, la solicitud correspondiente, juntamente con el documento que lo motiva y carta de pago o diligencia que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda por transmisión de bienes.

Peñarrubia, 27 de marzo de 1952.—El alcalde, C. Campo.

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, deberán presentar en Secretaría municipal hasta el día veintidós de abril próximo durante las horas de oficina, las correspondientes declaraciones, acompañadas de los documentos justificativos de dominio acreditativos también de haber sido satisfechos los impuestos de Derechos Reales, en los que conste la carta de pago, sin cuyo requisito no serán admitidos ni se practicará alteración alguna, quedando expuesto al público, a efectos de examen y reclamación, los apéndices tanto de Rústica y Pecuaria como de Urbana, de uno al quince de mayo, en la misma oficina y horas indicadas.

Selaya a 26 de marzo de 1952.—El alcalde, J. Sáinz de Miera.

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Habiendo sido redactados por el Negociado correspondiente, los padrones para el cobro del arbitrio municipal sobre rodaje de bicicletas y carros, pasos de aceras, motores, calderas, solares sin edificar, alcantarillado y canalones, se abre información pública por plazo de quince días, al objeto de que por los particulares interesados puedan interponerse las oportunas reclamaciones.

Torrelavega, 24 de marzo de 1952.—El alcalde, M. Barquín.

#### AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido

alteración en su riqueza imponible; tanto por Rústica como por Urbana, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 de abril, la correspondiente solicitud, juntamente con el documento que motiva la transmisión y carta de pago que acredite haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda Pública.

Cabuérniga, 24 de marzo de 1952.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Practicada la rectificación al padrón municipal de habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 24 de marzo de 1952.—El alcalde (ilegible).

481

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 14 del pasado febrero, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para sufragar los gastos importe de reparación de aceras y recogida de aguas pluviales en la manzana que comprende la plaza de la Virgen del Campo, plaza de Miguel Pérez Alonso y calle del Padre Gómez e Igareda, se expone al público por término de 15 días, a efectos de los artículos 669 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cabezón de la Sal a 22 de marzo de 1952.—El alcalde, A. E. Punsola.

483

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTE-VIESGO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día veinte del actual, acordó, por unanimidad, la formación del proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de construcción de ocho viviendas para los maestros de este término municipal, y una escuela de párvulos en el pueblo de Vargas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Puenteviesgo, 22 de marzo de 1952.—El alcalde, Manuel Varillas.  
484

#### AYUNTAMIENTO DE LUENA

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio 1951.

Luena a 29 de marzo de 1952.—El alcalde (ilegible).  
486

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para la construcción de un mercado cubierto en este pueblo, se expone al público, por plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, a los efectos determinados en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Meruelo, 28 de marzo de 1952.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 del próximo mes de abril, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten el cambio de dominio y pago del impuesto de Derechos Reales.

Cabezón de Liébana, 31 de marzo de 1952.—El alcalde, L. Gutiérrez.  
484

#### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Los hacendados de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 del próximo mes de abril, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten el cambio de domicilio y

pago del impuesto de Derechos Reales.

Cillorigo, 29 de marzo de 1952.  
El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito para incrementar varias partidas del presupuesto de gastos, insuficientemente dotadas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme determina el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ruiloba a 31 de marzo de 1952.  
El alcalde (ilegible).  
491

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Tramitado por este Ayuntamiento, a petición de Manuel Sáinz García, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Sáinz Portilla de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora el paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Sáinz Portilla, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Sáinz Portilla, es hijo de Manuel y Felisa y cuenta 45 años de edad.

En Alfoz de Lloredo a 29 de marzo de 1952.—El alcalde, José Ventisca.

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio del año corriente de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Mar, 29 de marzo de 1952.—El alcalde, Marcelino Incera.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE CECENAS

Aprobado por esta Junta Administrativa el presupuesto ordinario

para el ejercicio de 1952, por importe de 112.759 pesetas, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Junta, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, conforme establece el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Cecenas a 26 de marzo de 1952.  
El presidente de la Junta, Antonio Otí.  
482

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA PALENTINA DE ELECTRICIDAD

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 28 del corriente mes de abril, a las 13 horas, en el domicilio social, calle del Medio, número 12 (edificio del Banco Español de Crédito).

La Junta deliberará sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

##### Orden del día

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1951 y resolución sobre distribución de beneficios.

Segundo. Renovación o reelección de Consejeros a quienes corresponde cesar.

Tercero.—Designación de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1952.

Para asistir a la Junta se requiere ser poseedor de 15 o más acciones con tres meses de anticipación a la fecha de la Junta y depositar las acciones o resguardos de las mismas en la Caja Social o en los Bancos de Vizcaya y Español de Crédito, 5 días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.

Los señores accionistas podrán delegar su representación por medio de carta dirigida al señor presidente de la Sociedad, o por medio de endoso hecho en la tarjeta de asistencia.

Santander, 5 de abril de 1952.—El consejero secretario, Joaquín Ruiz Rivas.

Derechos de inserción: 185 pts.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER